



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 08001405300320220069100.
Demandante: RICARDO RAMON OLIVA Y/O DIVISAS DEL LITORAL
Demandado: SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA
"SEGETE LTDA", LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
"LOSERTES S.A.S." Y JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado la sociedad **SERVICIOS GENERALES TEMPORALES ESPECIALIZADOS LTDA "SEGETE LTDA"**, IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.754.453-3, LA SOCIEDAD **LOGROS Y SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. "LOSERTES S.A.S."** IDENTIFICADA CON NIT NO. 900.451.251-1, Y EL SEÑOR **JAIME FRANCISCO PARDO ROJANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.164.759, en los Bancos y fiduciarias de: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO HSBC y BANCO BCSC. Siempre que excedan los montos inembargables. Limítese esta medida en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$64.194.793)**. Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e837c570f3948ffe197f4242300e79924ec7116bf0dff1415544080d55a0d14**

Documento generado en 17/01/2023 12:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>